



Expediente: **057560338709**
Radicado: **RE-04699-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/07/2021** Hora: **18:58:00** Folios: **4**



San Luis,

Señores,
AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P
Teléfono (+57) 869 18 10
Correo electrónico aguasdelparamodesonson@gmail.com
Calle 6 #5-41
Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

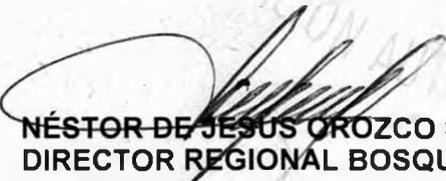
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° **SCQ-134-0932-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Yiseth Paola Hernández*.

Fecha: 21/07/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

San Luis,

Señora,
LUZ MARINA GARZÓN
Corregimiento San Miguel
Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

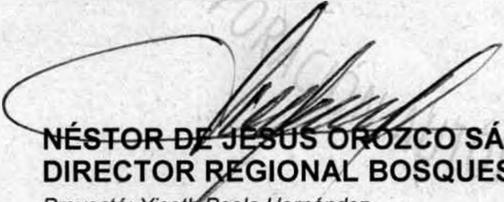
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° SCQ-134-0932-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yisett Paola Hernández.

Fecha: 21/07/2021

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental, con radicado No. **SCQ-134-0932 del 02 de julio de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) *en la cancha de fútbol del corregimiento de San Miguel, concretamente al frente del comando de policía, se realizó la tala de manera indiscriminada de algunos árboles, lo cual se constituye en delito ambiental dado que los árboles en este poblado son reserva de protección. Solicitamos tomar las acciones del caso y evitar esto se vuelva a repetir. El usuario considera afectación: flora (...)*"

Que en atención a la queja ambiental, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el **Informe técnico de queja No. IT-04149 del 15 de julio de 2021**, dentro del cual se consignó las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

Por información del técnico de SARYMA, Alexander Martínez, la poda de los arboles iniciada por funcionarios de AGUAS DEL PARAMO. Se hizo con la intención de despejar la zona por la cercanía a líneas eléctricas.

De manera seguida, la señora Luz Marina Garzón, quien plantó los acacios allí, también intervino los acacios con una poda deficiente como la anterior.

Lo observado en campo fue lo siguiente

- *Son árboles exóticos plantados por ciudadanos ajenos a la administración municipal.*
- *Están plantados por un lado lateral de la cancha de futbol (enfrente de la estación de policía).*
- *Son arboles jóvenes y de unos cuatro (4) m de altura.*
- *Sufrieron una poda exagerada y con herramientas no apropiadas para este menester.*

- En la actualidad poseen abundante cantidad de rebrotes.
- Por ser árboles aislados y estar plantados sin espaciamiento apropiado, la afectación es poca. • Los acacios amarillos son especies de alto rebrote.
- Están muy cerca de líneas eléctricas
- La poda de llevó a cabo sin autorización de la autoridad ambiental.

4. CONCLUSIONES:

De acuerdo con las observaciones, se puede conceptualizar que el daño ambiental producido por la poda de seis (6) acacios amarillos, (*Cassia siamea*), es irrelevante, por lo tanto no hay deterioro significativo en los recursos naturales de la zona.
(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 DEL 2015, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural. Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: ...4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías..."

"ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de Queja No. IT-04149 del 15 de julio de 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones, que se definirán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa de servicios públicos **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P**, identificada con Nit 900.673.469-2, a través de su representante legal, para que en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar la siembra de dieciocho (18) especies forestales, como medidas de mitigación de la afectación ambiental, en un predio cercano a una fuente hídrica del corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LUZ MARINA GARZÓN**, sin más datos, para que en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar la siembra de dieciocho (18) especies forestales, como medidas de mitigación de la afectación ambiental, en un predio cercano a una fuente hídrica del corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa de servicios públicos **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P**, identificada con Nit 900.673.469-2 y a la señora **LUZ MARINA GARZÓN**, sin más datos, que para dar cumplimiento al requerimiento debe atender a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda la siembra de especies forestales como Chingale y perillo y otros que se consideren de alto valor ecológico para la región.
- Garantizar el desarrollo de las especies plantadas, realizando los aislamientos o cercos que actividades de poda, fertilización y arvenses durante mínimo cinco (05) años.
- Una vez cumplido el requerimiento, informar a la Corporación, anexando el respectivo registro fotográfico, para proceder a realizar visita de verificación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación contenida en la presente Resolución.

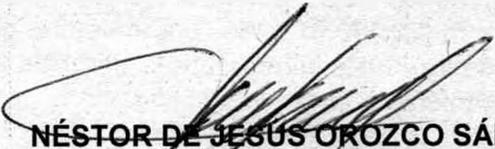
ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copio del **Informe técnico de Queja No. IT-04149 del 15 de julio de 2021** y de la presente actuación administrativa a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL - SARYMA**, del corregimiento San Miguel del municipio de sanso, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los interesados, que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P**, identificada con Nit 900.673.469-2 y a la señora **LUZ MARINA GARZÓN**, sin más datos, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández 21/07/2021
Revisó: María Camila Guerra R.
Expediente: SCQ-134-0932-2021
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Alberto Álvarez